

ORDENANZA NÚM. 20230209-074

ORDENANZA PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN ESPECIAL MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE AUSTIN EL 6 DE MAYO, 2023, PARA SOMETER A LOS VOTANTES LA SEGUNDA ORDENANZA INICIADA POR LOS CIUDADANOS, CERTIFICADA POR SER SUFICIENTE EL 3 DE FEBRERO, 2023, PARA INSTITUIR LA “LEY DE SUPERVISIÓN POLICIAL DE AUSTIN” QUE FORTALECE LA SUPERVISIÓN POLICIAL DE AUSTIN Y PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD EN CASOS DE MALA CONDUCTA POR OFICIALES; PROVISIONES PARA QUE SE LLEVE ACABO LA ELECCIÓN ESPECIAL; AUTORIZAR QUE LA SECRETARIA DE LA CIUDAD TRAMITE LOS CONVENIOS DE LA ELECCIÓN CONJUNTA CON OTRAS SUBDIVISIONES POLÍTICAS LOCALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN ORDENADA DE LA ELECCIÓN; Y PARA DECLARAR UNA EMERGENCIA.

ORDÉNESE POR EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE AUSTIN:

PARTE 1. Una elección municipal especial se llevará a cabo en la Ciudad de Austin el 6 de mayo, 2023 para someter a los votantes de la Ciudad la segunda ordenanza propuesta iniciada por los ciudadanos para instituir la “Ley de Supervisión Policial de Austin” que refuerce la supervisión de la policía de Austin y promueve la responsabilidad por mala conducta por los oficiales. La boleta se preparará para permitir el voto de “Sí” o “No” sobre la Proposición:

Proposición B: ¿Deberían los votantes de Austin adoptar una ordenanza iniciada, circulada por Votantes a Favor de Supervisión y Responsabilidad Policial, que refuerce el sistema municipal de la Ciudad de supervisión policial civil independiente y transparente?

PARTE 2. Si la proposición indicada en la Parte 1, arriba, es aprobada por la mayoría de los votantes que votan en la elección, el Código de la Ciudad será enmendado de acuerdo con lo siguiente:

CAPÍTULO 2-15: SUPERVISIÓN DE LA POLICIA.

§2-15-1 POLÍTICA DE LA SUPERVISIÓN POLICIAL. Es política de la Ciudad de Austin tener un sistema firme de supervisión civil para el Departamento de Policía de Austin enfocado en la transparencia, y

que fomente la rendición de cuentas. La divulgación pública de información sobre la conducta policial ayuda la ejecución de las leyes y aumenta la confianza del público en la policía y el fin de esta política es para este propósito.

§2-15-2 DEFINICIONES.

- (A) **CONVENIO** significa un acuerdo de reunirse y conferir tramitado entre la Ciudad de Austin y cualquier asociación elegida por oficiales policiales de Austin para que actúe de único y exclusivo agente para la negociación;
- (B) **QUEJA ANÓNIMA** es una queja en cual la identidad de la persona que se queja no es documentada por la Ciudad;
- (C) **ASOCIACIÓN** significa cualquier organización autorizada por los oficiales de policía de Austin para negociar con la Ciudad de Austin en su nombre;
- (D) **CIUDAD** significa ya sea el Gerente de la Ciudad o el Consejo de la Ciudad, dependiendo de si el Consejo de la Ciudad de Austin elige ejercer supervisión directa sobre el Director de Supervisión Policial, según lo dispuesto en el Artículo V, §7 de la Carta de la Ciudad, o si el Consejo de la Ciudad permite que el Gerente de la Ciudad supervise la Oficina de Supervisión Policial;
- (E) **COMISIÓN** significa la Comisión Comunitaria de Supervisión Policial;
- (F) **QUEJA** significa una comunicación verbal o escrita alegando que un oficial actuó incorrectamente y puede haber violado cualquier ley, política, regla o acuerdo que regulan las acciones de cualquier oficial de policía mientras estaba empleado por el Departamento de Policía de Austin;
- (G) **DEMANDANTE** significa cualquier persona que presente una queja;
- (H) **DEPARTAMENTO** significa el Departamento de policía de Austin;
- (I) **DIRECTOR** significa el director de la Oficina de Supervisión Policial establecida en la Sección 2-15-3 de este capítulo;
- (J) **DISCIPLINA** significa suspensión disciplinaria, degradación, amonestación escrita u oral, disciplina que requiere algún curso o tarea educacional, o cualquier combinación de esas acciones;

- (K) INVESTIGACIÓN significa la recopilación u revisión de pruebas relacionadas con una queja o incidente o una revisión administrativa de la conducta del oficial;
- (L) OFICIAL significa cualquier oficial policiaco comisionado empleado del Departamento de Policía de Austin;
- (M) OFICINA significa la Oficina de Supervisión Policial establecida en la Sección 2-15-3 de este capítulo; y
- (N) MALA CONDUCTA GRAVE significa cualquier violación de cualquier ley, política, regla, o convenio que gobierna las acciones de cualquier oficial empleado por el Departamento de Policía de Austin.
 - (1) muerte bajo custodia;
 - (2) el uso de fuerza con resultado de lesiones corporales graves;
 - (3) falsificación de un informe policial o falso testimonio; y
 - (4) opresión oficial.

§2-15-3 OFICINA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

- (A) La Oficina de Supervisión Policial se instituye como un departamento administrativo de acuerdo con provisiones de la Carta de la Ciudad;
- (B) La oficina deberá:
 - (1) asesorar a la Ciudad sobre los procesos y resultados de las investigaciones que involucran a los oficiales y cualquier otra actividad del departamento según se indique;
 - (2) asesorar a la Ciudad sobre la efectividad y la suficiencia de las políticas y procedimientos del departamento con respecto a las quejas supuestas de mala conducta de los oficiales policiales, sobre

la capacitación de los oficiales de policía, el uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, las relaciones comunitarias, y cualquier otra actividad del departamento según se indique;

(3) recibir quejas y elogios sobre la conducta de los oficiales de la policía;

(4) servir de enlace entre los denunciantes y el Departamento durante las investigaciones de las denuncias;

(5) hacer recomendaciones al Jefe de la Policía tocante la disciplina basada en las determinaciones de alguna investigación de la conducta de algún policía, y de políticas del departamento;

(6) abordar otras actividades del departamento de interés público según lo indique la Ciudad;

(7) al menos una vez al año, proporcionar informes escritos y orales en una sesión abierta del Consejo de la Ciudad sobre los resultados de las actividades de la oficina;

(8) trabajar con la Ciudad para garantizar el cumplimiento de una política que fomenta la divulgación pública de grabaciones de video de la policía, tan pronto como lo permita la ley, incluidos los videos recopilados por las cámaras del tablero de los vehículos y las cámaras corporales, y con una fuerte preferencia por la transparencia;

(9) hacer recomendaciones al Gerente de la Ciudad y al Jefe de Policía con respecto a posibles violaciones de la política del departamento;

(10) analizar todos los datos de incidentes de fuerza que hayan sido preparados y diseminados de acuerdo con las leyes estatales y federales;

(11) actuar como depositario central de la documentación pertinente para la misión de la Oficina y poner dicha información a

disposición del público. Toda diseminación de información al público debería ser de acuerdo con las leyes estatales y federales;

(12) recibir informes relacionados con las investigaciones según lo soliciten los Comisionados; y

(13) llevar a cabo actividades de participación comunitaria.

- (C) La oficina será dirigida por un Director, nombrado por la Ciudad, quien supervisará y dirigirá todas las actividades de la oficina;
- (D) Con el propósito de cumplir con la política de supervisión policial de la Ciudad, el Director y sus designados tendrán acceso directo, a récords relevantes del departamento, incluyendo:

(1) récords con información relevante sobre cualquier incidente de uso de la fuerza; y

(2) récords con información relevante sobre cualquier investigación de mala conducta policial; video retenido, incluidos, pero sin limitarse a cámaras corporales de la policía, cámaras de tablero (*dash*) de vehículos policiales y cámaras HALO, según sea necesario para llevar a cabo las responsabilidades en § 2-15-3 (8), y de acuerdo con el Código de Ocupaciones de Texas, Capítulo 1701.

§2-15-4 COMISIÓN COMUNITARIA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

- (A) La Comisión Comunitaria de Supervisión Policial se instituye como una Mesa Directiva de la Ciudad que es independiente y separada del Departamento de Policía de Austin;
- (B) La Comisión estará integrada por once miembros que serán seleccionados mediante un proceso que incluye: (1) un proceso de solicitud abierto; (2) revisión por parte del Auditor de la Ciudad para la elegibilidad del solicitante de acuerdo con su política; y (3) selección final por el Gerente de la Ciudad. La Comisión operará de acuerdo con las regulaciones del Capítulo 2-1 del Código de la Ciudad ("Juntas de la Ciudad"), excepto según lo dispuesto específicamente en este documento;
- (C) El/la Gerente de la Ciudad proveerá personal de apoyo a la Comisión;

(D) La Comisión podrá:

(1) repasar cualquier investigación de muertes bajo custodia, lesiones corporales graves u otra falta grave de conducta después de la finalización de cualquier investigación;

(2) recomendar al Jefe de Policía la disciplina que debe dictarse en los casos de muertes bajo custodia, lesiones corporales graves u otra falta grave de conducta después de la finalización de cualquier investigación que examine;

(3) solicitar que el Director y/o un representante del Departamento de Asuntos Internos le informen sobre los hechos de un caso particular de muertes bajo custodia, lesiones corporales graves u otra falta grave de conducta después de la finalización de cualquier investigación que esté siendo examinada por la Comisión;

(4) asesorar al Jefe de Policía, al Director de la Oficina de Supervisión Policial, al Administrador de la Ciudad y al Consejo de la Ciudad sobre la efectividad y la suficiencia de las políticas y procedimientos del departamento con respecto a las quejas de mala conducta de los oficiales de policía, la capacitación de los oficiales de policía, el uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, las relaciones comunitarias y cualquier otra actividad del departamento;

(5) abordar otras actividades del Departamento de interés público;

(6) evaluar la eficacia de la Oficina de Supervisión Policial y de esta ordenanza y sugerir mejoras;

(7) reportar al menos anualmente al público sobre los resultados de sus actividades, divulgar el reporte a todas las partes interesadas y al público a la misma vez; y

(8) llevar a cabo actividades de participación comunitaria, incluida la publicación pública de todas las agendas de reuniones.

(E) La elegibilidad para ser nombrado a la Comisión incluye que solicitantes no deben tener ninguna condena por felonía criminal, ninguna adjudicación diferida por algún delito grave, ni estar bajo acusación de delito grave. Además, ninguna

persona será nombrada a esta Comisión si ha sido acusado de un delito grave, o un delito de vileza moral, o de haber sido acusado de un delito menor de Clase A o B. Cualquier condena por delito grave, acusación de delito grave, o adjudicación diferido por algún delito grave, resultaría en la remoción inmediata del miembro de la Comisión por el Gerente de la Ciudad.

(F) Miembros de la Comisión deberán:

(1) tener acceso razonable a todos los récords públicos del departamento, cuando sea necesario para cumplir las responsabilidades en la parte (D) de esta sección;

(2) asistir a 20 horas de capacitación preparadas por el Jefe de policía dentro de los 90 días de su nombramiento, que se centrará en las leyes, reglas y políticas que rigen la conducta de los oficiales de policía en Austin, y los miembros pueden comenzar a servir antes de completar la capacitación.

(G) La Comisión dará a conocer al público en general y publicará en su sitio web todas las cartas de la Comisión que hagan recomendaciones sobre casos de muertes bajo custodia, lesiones corporales graves, u otra mala conducta grave después de completar alguna investigación en casos revisados de conformidad con esta ordenanza § 2-15-4 (0). Toda información diseminada al público por la Comisión será relevante y de acuerdo con la ley estatal.

(H) Personal de la ciudad designará claramente el material confidencial al presentar dicho material a los miembros de la Comisión, y los miembros deberán acordar mantener esa confidencialidad. Información confidencial solo estará disponible para ser revisada en un sitio seguro designado por la ciudad. Miembros que divulguen información confidencial a sabiendas, pueden ser removidos inmediatamente sin continuar su servicio en la Comisión.

§2-15-5 DEBERES DEL JEFE DE POLICÍA.

(A) A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de supervisión civil, el Jefe de Policía conserva la autoridad para disciplinar a los oficiales por mala conducta;

(B) Cuando el Jefe de Policía dicta una decisión disciplinaria sujeta a 143.089(a), debe proporcionar una explicación pública detallada por escrito;

(C) Si la Comisión solicita información sobre un caso o una investigación que esté bajo la responsabilidad de la Comisión, el Jefe de Policía ordenará que Asuntos Internos informe a la Comisión.

§ 2-15-6 GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA POLICIAL.

(A) La Ciudad mantendrá archivos de personal del departamento de policía relacionados con la conducta de los oficiales de policía bajo el Código de Gobierno Local de Texas.

(B) La Ciudad divulgará públicamente información sobre todas las quejas e incidentes forzados de acuerdo con el Capítulo 552 del Código Gubernamental de Texas.

(C) El video de la cámara corporal estará disponible cuando se solicite de acuerdo con el Código de Ocupaciones de Texas § 1701.661.

§ 2-15-7 CONVENIOS DE LA POLÍTICA DE SUPERVISIÓN POLICIAL.

El Consejo de la Ciudad debe asegurar que todo contrato o convenio tocante el empleo de cualquier oficial del Departamento de policía de Austin sea en conformidad con las provisiones de este capítulo.

§2-15-8 CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL (*CIVIL SERVICE COMMISSION*).

La Comisión de Servicio Civil actualizará sus reglas según sea necesario para garantizar el cumplimiento de esta política.

§2-15-9 CERTIFICACIÓN DEL PROCURADOR/ABOGADO DE LA CIUDAD DE CUALQUIER CONVENIO QUE AFECTE AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE AUSTIN. Antes de cualquier acción del Consejo de la Ciudad para aprobar cualquier convenio propuesto que afecte al personal del Departamento de Policía de Austin, el/a Procurador/a de la

Ciudad certificará si el contrato propuesto es consistente con y en cumplimiento con cada disposición de este Capítulo.

§2-15-10 FECHA DE VIGENCIA. La fecha de vigencia de esta ordenanza será la primera de (i) diez (10) días después de la fecha de su aprobación final por el Consejo de la Ciudad de Austin, según lo prescrito en el Artículo IV, Sección 4 (a) de la Carta de la Ciudad de Austin o (ii) la fecha en que los

resultados de una elección requeridos bajo el Artículo IV, Sección 4(b), son examinados.

Esta ordenanza no anula ningún contrato vigente en el momento de su fecha de vigencia.

§2-15-11 DIVISIBILIDAD. Si alguna sección, párrafo, cláusula o disposición de esta ordenanza se considera inválida o inaplicable por cualquier motivo, la invalidez o inaplicabilidad de esa sección, párrafo, cláusula o disposición no afectará ninguna de las disposiciones restantes de esta ordenanza, y con este fin, las disposiciones de esta ordenanza se declaran separables. Esta ordenanza reemplazará el Código de la Ciudad de Austin en la medida en que haya algún conflicto.

PARTE 3. La elección se efectuará durante las horas de las 7:00 a. m. a las 7:00 p.m. El sitio principal de la votación adelantada, las fechas y horas de la votación adelantada, y dirección oficial postal de la secretaria de la votación adelantada serán provistos en el Adjunto A, adjuntado e incorporado como parte de esta ordenanza.

PARTE 4. Un sistema electrónico indicador directo de votación que se define en el Título 8 del Código Electoral de Texas se usará para la votación adelantada y en la votación el día de la elección. La estación central para contar votos se ubicará en Travis County Elections Division, 5501 Airport Boulevard, Austin, Texas.

PARTE 5. El aviso de esta elección será fijado y publicado de acuerdo con la ley estatal. El aviso será fijado, en ambos inglés y español en la oficina de la Secretaria de la Ciudad y en el kiosco de avisos del Edificio Municipal (*City Hall*), a no más tardar del 21vo día antes del día de la elección. El aviso de esta elección será publicado una vez, en inglés y en español, en fecha que no sea anterior del 30vo día antes de la fecha de la elección ni más tardar del 10mo día antes de la fecha de la elección, en un periódico de circulación general en la Ciudad de Austin.

PARTE 6. De acuerdo con el Capítulo 271 del Código Electoral de Texas, la elección municipal especial del 6 de mayo, 2023 se podrá llevar a cabo junto con varias subdivisiones políticas que comparten territorio con la Ciudad de Austin, y que estén efectuando elecciones en ese día. La Secretaria de la Ciudad puede tramitar y firmar convenios electorales con otras subdivisiones políticas para este propósito, y por la presente se aprueban los términos indicados en dichos convenios.

EXHIBIT A

Main Early Voting Locations

EXHIBIT A

Main Early Voting Locations, Early Voting Dates, and Early Voting Clerk Mailing Address May 6, 2023

Main Early Voting Locations:

Travis County: City of Austin Planning and Development Center, 6310
Wilhelmina Dr., Austin Texas

Hays County: Government Center Conference Room, 712 S. Stagecoach Trail, San
Marcos, Texas

Williamson County: Williamson County Inner Loop Annex, 100 Wilco Way,
Room HR 108, Georgetown, Texas

Early Voting Dates:

Monday, April 24, 2023 – Tuesday, May 2, 2023; times vary

Designated 12-Hour Days of Early Voting:

Travis County – To be updated

Hays County – To be updated

Williamson County – To be updated

Early Voting Clerk Mailing Addresses:

Ballots by Mail – Travis County

By Mail voters: P.O. 149325, Austin, Texas 78714-9325

By Contract Carriers/ Fedex: 5501 Airport Blvd., Austin, Texas 78751

Ballots by Mail - Hays County

By Mail Voters: 712 S. Stagecoach Trl., Ste. 1012, San Marcos, Texas 78666-6294

Ballots by Mail – Williamson County

By Mail voters: P.O Box 209, Georgetown, Texas 78627

ADJUNTO A

Sitios Principales de la Votación Adelantada, Fechas de la Votación Adelantada, y Dirección Postal de la Secretaria de la Votación Adelantada 6 de Mayo, 2023

Sitios Principales de la Votacion Adelantada

Condado de Travis: City of Austin Planning Development Center, 6310
Wilhelmina Dr., Austin, Texas

Condado de Hays: Government Center Conference Room, 712 S. Stagecoach Trail,
San Marcos, Texas

Condado de Williamson: Williamson County Inner Loop Annex, 100 Wilco Way,
room HR 108, Georgetown, Texas

Fechas de la votación Adelantada:

Lunes, 24 de abril, 2023 – Martes, 2 de mayo, 2023; las horas varían

Días designados para 12-Horas de Votación Adelantada:

Travis County – Para ser actualizado

Hays County – Para ser actualizado

Williamson County – Para ser actualizado

Direcciones Postales de los/las Secretarios/ias de la Votación Adelantada

Para Boletas por Correo-Condado de Travis

Enviadas por correo por los votantes: P.O. 149325, Austin, Texas 78714-9325

Enviadas usando transportista contratado/ Fedex: 5501 Airport Blvd., Austin,
Texas 78751

Para Boletas por Correo – Condado de Hays

Enviadas por correo por los votantes: 712 S. Stagecoach Trl., Ste. 1012, San
Marcos, Texas 78666-6294

Para Boletas por Correo – Condado de Williamson

Enviadas por correo por los votantes: P.O Box 209, Georgetown, Texas 78627